



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**

Medellín, Dos (02) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Singular
<b>Radicado</b>	05001-31-031-002-2019-00003-00
<b>Demandante</b>	BANCO DE BOGOTA
<b>Demandado</b>	IMPULSO INMOBILIARIO S.A.S
<b>Decisión</b>	No accede a suspender proceso
<b>Providencia</b>	Auto No.1557VS

Obra en el plenario memorial suscrito por la apoderada judicial del ejecutante abogada GLORIA PIMIENTA PEREZ, y el abogado MARIO QUINTERO ESCOBAR, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso hasta el día 31 de agosto del presente.

Referente a ello establece el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso lo que a continuación se relaciona:

*"(...) El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos.: 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior, no es procedente la solicitud elevada, por lo que **NO SE ACCEDE** a suspender el proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE**

**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

AMR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.  MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria
--